



12

Canto Blanco

Boletín Informativo de la Universidad Autónoma de Madrid

Núm. 11 - Octubre 1974

¿Elecciones..., para qué?

Entrevista al Sr. Rector

Señor Rector: le voy a hacer una serie de preguntas que están en el ambiente, y cuya respuesta podría ser de interés.

Alguna podríamos formularla en general recogiendo un cierto ambiente de escepticismo en cuanto al sentido y eficacia de las elecciones. Es la pregunta con que vamos a presentar esta entrevista:

¿Elecciones..., para qué?, ¿Qué se pretende con ellas de verdad; dar una auténtica participación en la gestión universitaria al estudiante o buscar una coberturaseudodemocrática?

— *La respuesta podría encontrarse leyendo el decreto. Yo pienso que se trata de un intento sincero por parte del Ministerio de dar unos cauces de representación a los estudiantes, para que colaboren con sus sugerencias o sus críticas al mejor desarrollo de la vida universitaria.*

¿Cree Vd. que cambiarían en algo las relaciones entre los estudiantes y las autoridades académicas?

— *Por mi parte puedo decir que la puerta del Rectorado ha estado y está siempre abierta para quien quiera cruzarla. Lo que ocurre es que el diálogo sin representación, sólo sirve para solucionar casos individuales o de grupos reducidos. Teniendo unos representantes válidos lo primero que se consigue es la mutua información y el diálogo abierto sobre realidades concretas. Los malentendidos y falsificaciones informativas vienen frecuentemente de la falta de cauces directos de difusión.*

¿A que llama Vd. representantes válidos?

— *A los estudiantes elegidos por la mayoría de los estudiantes. Esto en su aspecto jurídico. Si lo consideramos en el aspecto personal, diría que aquellos que están bien informados y son conscientes de la complejidad de los problemas universitarios que no admiten soluciones ideales en ningún país del mundo. Y que por otra parte son conscientes de la limitación de los medios de que disponemos.*

¿Excluiría Vd. a alguien de estas elecciones?

— *Creo que en un intento de democracia no cabe excluir, sino que se autoexcluyen los que no aceptan las leyes del juego. Si se quiere el juego de la libertad, sólo serían extraños los enemigos de la libertad.*

¿Las opiniones de los estudiantes, tendrían alguna eficacia a la hora de tomar decisiones?

— *El ser escuchadas sería el paso previo para ser tenidas en cuenta. No se puede decir a priori cuál va a ser el número de propuestas que triunfarán y las que no. Sus opiniones serán valora-*

das y tenidas en cuenta, como todas las demás, y como lo han sido hasta ahora, según ponderación y peso específico. Las decisiones se toman en común y habría que contar con todos, y lo más importante es que el Decreto de participación facilita los cauces para que sean los propios estudiantes quienes intervengan en la configuración definitiva de cómo pueda realizarse.

¿Se intentará de verdad que sean unas elecciones democráticas o, más bien una cobertura pseudodemocrática?

— La respuesta no depende tanto de los deseos del Ministerio en cuanto de la actitud de los estudiantes y sus elegidos. Creo sinceramente que si este ensayo de democracia llega a feliz término, se podría ir mucho más lejos de lo que imaginan los derrotistas. Si por el contrario la inteligencia se muestra incapaz de un diálogo civilizado, habríamos hecho un mal servicio al país, dando la razón a quienes creen al español un eterno menor incapaz de vivir en un régimen de libertad. Es el momento de demostrar que somos capaces de aceptar el reto, ejerciendo nuestra libertad y dejando ser libres a los demás. Lo que no parece ideal es que la inteligencia se inhiba ante las responsabilidades y se reduzca a una postura crítica, que, si es necesaria, no es suficiente. La postura crítica es

la más cómoda, la más pura, la que nunca se mancha, porque nunca actúa. Creo que hay que tener también el coraje de equivocarse.

¿Cree el Sr. Rector que podrán los delegados llamar sin riesgo a las cosas por su nombre?

— No veo razón válida que lo impida. Siempre que el diálogo sea de personas civilizadas, creo que la autenticidad debe llevarnos a aceptar la realidad como es y a partir de ahí, buscar entre todos honestamente la solución de los problemas. Si todos somos universitarios y todos deseamos el bien de la universidad, cualquier postura en principio ha de considerarse como un intento honesto de solución. No veo por qué deba haber riesgo con estos presupuestos. De todas formas la misma ley prevé las garantías lógicas a los delegados.

¿Qué sentido pueden tener unas elecciones democráticas en la Universidad sin una correspondencia en la Sociedad?

— La respuesta podría ser dada por quien tuviera responsabilidad sobre ambas. Por lo que respecta a la Universidad creo que podría ser un paso muy importante en nuestras universidades como ensayo de convivencia, y diálogo si a todos mueve el sincero deseo de llegar a soluciones, más que a crear problemas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2925/1974, de 17 de octubre por el que se regula provisionalmente la participación estudiantil a nivel universitario.

La actividad universitaria, para cumplir los fines que le son propios ha de tener como base la participación de los destinatarios de la misma. Esta participación es especialmente importante cuando se trata de un estamento de la vida nacional de la sensibilidad y espíritu crítico que caracterizan a los miembros de la Universidad por razón de su nivel cultural e intelectual.

El estudiante universitario tiene que tener los cauces adecuados para participar plenamente en la vida académica, tanto en los aspectos docentes como formativos.

Para ello, de una parte, ha de existir una representación estudiantil base de la presencia del estudiante en los Organos

Corporativos de las Universidades, del diálogo con la autoridad académica y de la crítica constructiva para una Universidad mejor. Todo ello de acuerdo con los artículos ciento veinticinco punto tres, ciento ventiocho y ciento treinta y uno coma uno de la Ley General de Educación. Esta representación ha de ser auténtica, es decir, elegida con las necesarias garantías de libertad, con intervención de la mayoría del alumnado representado y de forma que determine una real integración del mismo en la vida académica.

De otra parte, la participación del alumnado en las tareas que permitan su formación integral, cuyo desarrollo es uno de los objetos de la actual política educativa, ha de realizarse mediante su intervención en los Organos correspondientes de

la Universidad, a través tanto de la representación que se regula por el presente Decreto, como de las Asociaciones de estudiantes actualmente reguladas por el Decreto doscientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de septiembre.

Al propio tiempo, deben arbitrarse las garantías que aseguren el ejercicio de la actividad representativa con plenitud de libertad, independencia y responsabilidad.

Todo ello requiere en los actuales momentos el establecimiento de un sistema de participación que, como marco legal previo de carácter provisional, constituya una experiencia que sirva de base a la elaboración del definitivo ordenamiento jurídico de la participación universitaria en la que pueda cooperar la propia representación que ahora se instituye.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y con el informe favorable del Consejo de Rectores, en su calidad de Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Los estudiantes de los diversos Centros de las Universidades españolas participarán en la vida corporativa de las mismas, de acuerdo con lo que establezcan sus Estatutos y con lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La representación de los estudiantes para fines académicos se establecerá a nivel de Curso, de Centro Universitario y Universidad. Cuando los cursos estén divididos en Grupos o las Facultades en Secciones, se establecerá en ellos una representación análoga.

Artículo tercero.—Los representantes a nivel de Curso serán elegidos por procedimiento directo. Cada curso elegirá un Delegado, un Subdelegado y un número de Consejeros igual al cinco por ciento de los alumnos oficiales matriculados y, en todo caso, no superior a ocho.

Para la validez de las elecciones será necesario que participe al menos el cincuenta por ciento de los alumnos oficiales matriculados y que los candidatos obtengan en primera vuelta la mayoría absoluta de los votos emitidos. De ser necesaria una segunda vuelta, bastará con obtener el veinticinco por ciento de los votos.

No obstante, cuando los cursos estén divididos en grupos, serán elegidos por procedimiento directo los representantes de cada grupo, los cuales elegirán a su vez de entre ellos al Delegado, Subdelegado y Consejeros de Curso.

Artículo cuarto.—Los Delegados y Subdelegados de Curso constituirán el Consejo del Centro, el cual designará por votación entre sus componentes al Delegado y Subdelegado de Centro.

Los Delegados y Subdelegados de Centro constituirán, a su vez, el Consejo de Universidad. El Delegado y Subdelegado de Universidad serán elegidos por votación en el seno de dicho Consejo.

Si el Centro estuviese dividido en Secciones, los representantes de ésta y el Delegado y Subdelegado del Centro se elegirán en forma análoga a la prevista en los párrafos anteriores.

Artículo quinto.—Para ser elector o candidato a representante de curso, el estudiante deberá ser español y alumno oficial del curso correspondiente y hallarse en el pleno disfrute

de sus derechos académicos. Cuando hubiere segundo ciclo, sólo podrán ser elegidos Delegados o Subdelegados de Universidad, Centro o Sección los estudiantes del mismo.

La participación como elector o candidato tendrá lugar en el curso superior de aquellos en que el estudiante pueda estar matriculado.

Artículo sexto.—El Rector velará por la pureza del procedimiento. Una vez notificada al Rector la elección realizada, los designados adquirirán los derechos y deberes que esta normativa establece.

Artículo séptimo.—El mandato de los representantes elegidos comprenderá tanto el período lectivo como el vacacional, y concluirá al anunciarse la convocatoria de las elecciones siguientes, aunque por el Rector podrá autorizarse que continúen actuando en funciones hasta que sean elegidos los nuevos representantes.

Artículo octavo.—A los representantes estudiantiles sólo se les podrán imponer las sanciones previstas en el Reglamento de Disciplina Académica vigente por una Comisión especial, integrada por un Presidente y dos Vocales.

El Presidente habrá de ser un Magistrado de la demarcación de la Audiencia Territorial respectiva, designado, a propuesta del Presidente de la misma, por el Rector de la Universidad.

Serán Vocales un Catedrático o Profesor agregado del Centro a que el representante interesado pertenezca, designado por el Decano o Director del mismo, y un miembro del Patronato de la Universidad, elegido por el mismo entre sus componentes.

Artículo noveno.—El mandato electivo sólo podrá declararse extinguido antes de su término reglamentario cuando el representante haya perdido el pleno disfrute de sus derechos académicos o por acuerdo de la citada Comisión Especial adoptado en los casos en que sea competente, conforme al artículo anterior.

Artículo diez.—El Ministerio de Educación y Ciencia podrá convocar reuniones a nivel nacional con fines de asesoramiento de los representantes de las Universidades o Centros universitarios.

Artículo once.—La representación estudiantil así constituida tendrá los siguientes fines:

a) Participar en los órganos de gobierno y asesoramiento de las Universidades y en su Patronato, de acuerdo con lo que se establece en la Ley General de Educación; en los Estatutos provisionales y demás disposiciones en vigor.

b) Actuar como órgano de diálogo con las autoridades académicas y con el Ministerio de Educación y Ciencia y en el establecimiento de una información adecuada sobre la vida académica.

c) Participar en la elaboración del programa de actividades académicas en conexión con las autoridades universitarias, Coordinador de Curso, Departamentos y Profesores, y en la exposición de los problemas de la vida corporativa.

d) Intervenir en la organización de la extensión universitaria y en la asignación de los fondos dedicados a ella.

e) Participar en la concesión de las becas que otorgan las Universidades con cargo a sus fondos y en la organización de los comedores universitarios y otros medios asistenciales.

Artículo doce.—En los Colegios Universitarios y en las Escuelas Universitarias en régimen de adscripción se establecerá una representación de Centro similar a la contenida en la presente disposición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo en él establecido.

Tercera. Una vez constituida en las distintas Universidades la representación estudiantil para el período que abarca el presente curso académico, los representantes elegidos cola-

borarán con las autoridades académicas en el estudio y propuesta del definitivo Estatuto jurídico de la participación universitaria.

DISPOSICION ADICIONAL

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas especiales que regulen la participación representativa de los estudiantes matriculados en la Universidad Nacional a Distancia, de acuerdo con la peculiar naturaleza de ésta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

ORDEN de 21 de octubre de 1974 que desarrolla el Decreto sobre participación estudiantil.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2925/1974, de 17 de octubre, ha regulado provisionalmente la participación estudiantil a nivel universitario. Habiéndose contemplado por la citada disposición el régimen sustantivo de dicha participación, consagrando sus principios generales, corresponde a una norma de rango inferior abordar algunos aspectos que por su generalidad requieren el necesario desarrollo, así como regular los cauces de procedimiento que el fenómeno representativo comporta, todo ello sin perjuicio de la provisionalidad de las normas que ahora se dictan.

En su virtud, y al amparo de la disposición final primera del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º El régimen jurídico de la participación universitaria establecida por el Decreto 2925/1974, de 17 de octubre, se acomodará en su aplicación a las normas de la presente Orden.

2.º De conformidad con el artículo 2.º del Decreto citado, la representación de los estudiantes universitarios se establecerá a nivel de curso, Centro Universitario y Universidad. Cuando los cursos estén divididos en grupos o las Facultades en secciones se establecerá una representación análoga.

La representación de los grupos, cursos, secciones, Centros y Universidades se constituirá por este orden.

3.º Los representantes de cada curso estarán elegidos por procedimiento directo. Cada curso elegirá un Delegado, un Subdelegado y un número de Consejeros igual al 5 por 100 de los alumnos oficiales matriculados y, en todo caso, no superior a ocho. Los representantes así elegidos constituirán el Consejo de Curso.

4.º No obstante, cuando el curso se encuentre dividido en grupos, cada grupo elegirá de entre sus alumnos a un Delegado y Subdelegado de grupo y un número de Consejeros igual al señalado en el artículo anterior, quedando así constituido el Consejo de Grupo.

Los Delegados, Subdelegados y Consejeros de los diferentes grupos elegirán de entre ellos al Delegado, Subdelegado y Consejeros de curso en número igual al que previene el artículo 3.º

5.º Para ser elector o candidato a representante de curso o, en su caso, de grupo, el estudiante deberá ser español y alumno oficial del curso o grupo correspondiente y hallarse en el pleno disfrute de sus derechos académicos.

La participación como elector o candidato sólo podrá tener lugar en el curso superior de aquéllos en que el estudiante pueda estar matriculado.

6.º Se considerarán canditos a representantes de curso o grupo todos los estudiantes del curso o grupo respectivo que reúnan los requisitos prevenidos en el artículo 5.º No obstante podrá realizarse la presentación expresa de candidatos, formulada por el propio interesado o bajo la firma de 10 electores. Dicha presentación deberá ser comunicada por escrito al Decano o Director del Centro con una antelación mínima de cinco días a la fecha de las elecciones.

Finalizado el plazo para la presentación expresa de candidatos, se publicarán las listas de cada curso o grupo confeccionadas con arreglo al artículo 5.º y en su caso, la de los candidatos presentados expresamente.

7.º El Decano o Director de cada Centro, con aprobación del Rectorado, fijará la fecha de celebración de las elecciones, la cual será anunciada al menos diez días naturales antes del en que deben tener lugar.

En el día fijado para la celebración de las elecciones en cada curso o grupo se constituirá la Mesa electoral, integrada por un Profesor designado por el Decano o Director del Centro, que será el Presidente de la misma, y los dos alumnos del curso o grupo que ocupen los lugares primero y último de la lista de electores confeccionada por orden alfabético.

8.º Para la validez de las elecciones en cada curso o grupo será necesario que emita su voto al menos el 50 por 100 de los alumnos oficiales matriculados. La condición de elector se verificará al celebrarse la votación.

Si en primera convocatoria no se obtuviera el quórum de votos emitidos necesario, se celebrará una segunda convocatoria con el mismo quórum exigido para la anterior.

9.º Constituida la Mesa electoral y abierta la votación se procederá, por parte de los estudiantes, a la emisión de voto personal escrito y secreto, que será depositado ante aquélla y en el que se hará constar el nombre de los candidatos a quienes se vote. En cada papeleta podrá votarse como máximo a tantos candidatos como representantes correspondan al curso o grupo.

Para su proclamación como representantes los candidatos habrán de obtener en primera vuelta la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, no computándose, por tanto, como tales en el escrutinio público los votos nulos o en blanco. De ser necesaria una segunda vuelta para elegir a todos o parte de los representantes bastará con obtener el 25 por 100 de los votos.

(Continúa en la pág. 7)

ENCUESTA sobre Actividades de Extensión Universitaria

Este cuestionario se difunde para conocer las preferencias y aspiraciones de los alumnos de la U. A. M. en relación con las Actividades Culturales y Deportivas.

Si estimas que la Universidad además de impartir las enseñanzas programadas debe desarrollar otras actividades tendentes al mejor aprovechamiento de los años universitarios, rellena el adjunto cuestionario y entrégalo en la Secretaría de la Facultad o en el Gabinete de Estudios, (Pabellón del Rectorado).

Actividades culturales y deportivas

El alumno (a) Apellidos..... Nombre.....

Facultad de..... Curso..... D. N. I..... Calle.....

..... n.º..... Dist. Postal..... Teléfono.....

Desea participar en las actividades siguientes que expresamente señala:

Actividades culturales varias

Teatro..... Cine-Forum..... Fotografía..... Artes Plásticas: Dibujo..... Pintura.....

Modelado..... Escultura..... Grupos de Investigación e Invención..... Colaborar en

Revistas..... Campeonato de Ajedrez..... Yoga..... Visitas a Museos..... Excursiones

científicas.....

Actividades musicales

Tuna universitaria..... Coro universitario..... Cursos de Música..... Curso de Danzas.....

Expresión corporal..... Baile regional.....

Actividades deportivas

Fútbol..... Baloncesto..... Voleibol..... Tenis..... Balonmano..... Halterofilia.....

Lucha grecorromana..... Lucha libre olímpica..... Defensa personal..... Judo.....

Sambo..... Karate..... Esquí..... Montañismo.....

Otras actividades que desearía realizar:.....

En cualquier caso, los dos candidatos válidamente elegidos que hayan obtenido el mayor número de votos serán proclamados, por su orden, Delegado y Subdelegado de curso o grupo.

Si se produjere alguna impugnación en el transcurso de las elecciones, la Mesa electoral tomará debida constancia de ella para su posterior resolución por la autoridad académica competente.

10. Los Delegados y Subdelegados de curso constituirán el Consejo de Centro, el cual elegirá de entre sus componentes al Delegado y Subdelegado de Centro.

Si el Centro estuviese dividido en secciones, los Delegados y Subdelegados de curso de cada una de ellas, que constituirán el Consejo de Sección, elegirán de entre ellos un Delegado y un Subdelegado de Sección. En este caso el Consejo de Centro estará compuesto por los Delegados y Subdelegados de sección y los Delegados de curso.

11. Los Delegados y Subdelegados de Centro se constituirán en Consejo de Universidad.

Los Consejeros de Universidad elegirán de entre ellos al Delegado y Subdelegado de la Universidad respectiva.

12. En las elecciones de representantes realizadas en el seno de los diferentes Consejos que para cada nivel se regulan en la presente Orden, se exigirá el mismo porcentaje de votos prevenido en el artículo 9.º

Dichas elecciones se celebrarán en presencia de un Profesor designado por el Decano o Director del Centro respectivo, cuando se trate de Consejos de Grupo, Curso, Sección o Centro, o por el Rector, cuando se trate del Consejo de Universidad. En todos los casos, dicho Profesor firmará junto con sus Consejeros presentes, al acta de elección.

Cuando hubiese segundo ciclo, sólo podrán ser elegidos Delegados y Subdelegados de Universidad, Centro o Sección los estudiantes del mismo.

13. Los Consejos de Centro y de Universidad podrán constituir delegaciones o comisiones para el estudio y preparación de actividades académicas, culturales, deportivas o cualesquiera otras de índole universitaria en sus ámbitos respectivos.

14. El Rector de cada Universidad velará por la pureza del procedimiento. Una vez notificadas al Rector, a través del Decano o Director del Centro, en su caso por las Mesas electorales o los diferentes Consejos las elecciones realizadas, se procederá a la proclamación de los candidatos electos como representantes universitarios, con la consiguiente adquisición de los derechos y deberes inherentes a su función representativa, debiendo publicarse en los Centros universitarios la lista fehaciente de los mismos.

La notificación al Rectorado prevenida en el párrafo anterior deberá hacerse mediante remisión del acta de elección firmada, según los casos, por los componentes de las Mesas electorales o por los miembros presentes de los Consejos.

15. Los Consejos representantes de cada nivel podrán ser convocados, con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el Rector de la Universidad, el Decano o Director del Centro respectivo o por el Delegado elegido por cada Consejo. Deberán ser convocados asimismo a petición de un tercio de los Consejeros.

A las reuniones de cada Consejo sólo podrán asistir los miembros de los mismos y, en su caso, la autoridad académica que lo hubiere convocado.

16. El quórum para la válida constitución de cada Consejo será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes y dirimirá los empates el voto del Delegado que se halle al frente del respectivo Consejo.

Cada Consejo podrá nombrar de entre sus miembros un Secretario.

17. Los Consejos de Grupo mediante acuerdo adoptado con arreglo al artículo anterior, podrán convocar reuniones de los

alumnos del grupo con fines consultivos o de información. Dicha convocatoria, para ser autorizada, deberá ser comunicada previamente a su anuncio al Decano o Director del Centro respectivo.

Cuando no existieren grupos, el Consejo de Curso podrá convocar, con los mismos requisitos y fines, reuniones del curso.

18. El mandato de los representantes elegidos comprenderá tanto el período lectivo como el vacacional y concluirá al anunciarse la convocatoria de las elecciones siguientes, aunque por el Rector podrá autorizarse que continúen actuando en funciones hasta que sean elegidos los nuevos representantes.

19. La representación estudiantil constituida tendrá los siguientes fines:

a) Participar en los Organos de gobierno y asesoramiento de las Universidades y en su Patronato, de acuerdo con lo que se establece en la Ley General de Educación y en los Estatutos provisionales y demás disposiciones en vigor.

b) Actuar como órganos de diálogo con las autoridades académicas y con el Ministerio de Educación y Ciencia y en el establecimiento de una información adecuada sobre la vida académica.

c) Participar en la elaboración del programa de actividades académicas y de los planes de estudios, en conexión con las autoridades universitarias, Coordinador de Curso, Departamentos y Profesores y en la exposición de los problemas de la vida corporativa.

d) Intervenir en la organización de la extensión universitaria y en la asignación de los fondos destinados a ella.

e) Participar en la concesión de las becas que otorguen las Universidades con cargo a sus fondos y en la organización de los comedores universitarios y otros medios asistenciales.

f) Cualesquiera otros previstos por la Ley o por los Estatutos de cada Universidad.

20. Las autoridades académicas facilitarán a los representantes universitarios el legítimo ejercicio de su función, sea individualmente o en forma colegiada.

21. A los representantes estudiantiles sólo se les podrán imponer las sanciones previstas en el Reglamento de Disciplina Académica vigente por una Comisión especial integrada por un Presidente y dos Vocales.

El Presidente habrá de ser un Magistrado de la demarcación de la Audiencia Territorial respectiva, designado a propuesta del Presidente de la misma por el Rector de la Universidad.

Serán Vocales un Catedrático o Profesor agregado del Centro a que el representante interesado pertenezca, designado por el Decano o Director del mismo, y un miembro del Patronato de la Universidad elegido por el mismo entre sus componentes.

22. El mandato electivo sólo podrá declararse extinguido antes de su término reglamentario cuando el representante haya perdido el pleno disfrute de sus derechos académicos o por acuerdo de la citada Comisión especial adoptado en los casos en que sea competente conforme al artículo anterior.

23. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá convocar reuniones a nivel nacional, con fines de asesoramiento, de los representantes de las Universidades o Centros universitarios.

24. En los Colegios y Escuelas universitarias en régimen de adscripción se establecerá una representación análoga a la regulada por presente disposición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las elecciones de representantes universitarios para el curso 1974-75 se celebrarán en un plazo no superior a los cincuenta días siguientes al de comienzo de la vigencia de esta disposición.

Segunda.—Una vez constituida en las distintas Universidades la representación estudiantil para el período que abarca el presente curso académico, los representantes elegidos colaborarán con las autoridades académicas en el estudio y propuesta del definitivo Estatuto jurídico de la participación universitaria.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr Director general de Universidades e Investigación

NOTICIAS

El Rector con los PNN de Ciencias

El Rector de la Universidad, profesor Gratiniano Nieto, se reunió con los Profesores no Numerarios de Ciencias, quienes le expusieron sus problemas y la situación en que se encuentran.



Reunión del Rector con los grupos de Actividades Culturales

En días pasados, el Rector se reunió con distintos representantes de los grupos de actividades culturales existentes en la Universidad, con quienes estudió los proyectos de los mismos con vistas al presente curso.



Seis profesores ganan las oposiciones de adjuntos

La Doctora Angeles Alonso ha ganado las oposiciones de adjunto de Arqueología, en la Facultad de Filosofía y Letras. Asimismo lo han hecho en la Facultad de Medicina los Doctores Joaquín Ortuño Mirete (Clínica Puerta de Hierro), Manuel de Oya Otero (Fundación Jiménez Díaz), Manuel Serrano Ríos (Fundación Jiménez Díaz), Juan José Vázquez Rodríguez (La Paz) y Manuel González Barón (La Paz).



Ramón Castroviejo, Doctor "Honoris Causa"

El pasado día 31, a las 12 de la mañana, en la Facultad de Medicina, tuvo lugar la investidura del Doctor Ramón Castroviejo como Doctor "Honoris Causa" por la Universidad Autónoma de Madrid. En el mismo acto, recibieron la colación del grado de doctores y licenciados la primera promoción salida de las aulas de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma.

Viaje por Europa del Departamento de Humanidades Contemporáneas

Un grupo de sesenta alumnos del Departamento de Humanidades Contemporáneas de esta Universidad, acompañado del director del mismo, D. José Solas, han realizado un viaje por distintos países del Norte y Este de Europa, en los que han tomado contacto con diversas Universidades Europeas, como las de Praga, Varsovia, Leningrado, Helsinki, Estocolmo, Hamburgo y Munich, y visitado otras instituciones políticas, culturales y de variada índole.



Nueva Sección de Biología y Matemáticas

Como se anunció ya en su día, funcionan en la Universidad dos nuevas secciones en la Facultad de Ciencias, Biología y Exactas, de las cuales se imparten enseñanzas del primer ciclo.



Acto de Apertura de Curso

El pasado día 5 de octubre tuvo lugar el solemne acto de apertura del curso académico, presidido por el Director General de Universidades, Don Felipe Lucena, en el transcurso del cual se impuso al Ayuntamiento de Madrid, representado por la persona de su alcalde, D. Miguel Angel Carcia-Lomas, la medalla de oro de la Universidad, en agradecimiento a la labor en favor de ésta realizada por la Corporación Municipal.

El Secretario General de la Universidad, D. Aurelio Gualita, leyó la memoria del pasado curso, tras lo cual pronunció la primera lección magistral D. Juan Sancho, catedrático de Ciencias, quien disertó sobre el tema "Ciencia, Universidad y Sociedad". Habló a continuación el Magnífico y Excelentísimo Sr. Rector, quien, al final de sus palabras, hizo el ofrecimiento

al Alcalde de Madrid de la medalla de oro de la Universidad.

Terminado el acto, se entonó el "Gaudeamus Igitur" y otras piezas musicales de rigor.



Ferrocarril Atocha - Cantoblanco

Las obras de construcción del ferrocarril que unirá la estación de Atocha con el mismo campus de Cantoblanco, que se iniciaron el pasado mes de julio, se encuentran bastante avanzadas y se espera que en breve pueda hablarse de una fecha concreta para su inauguración, así como dar todo tipo de información al respecto a los alumnos.



"GUIA" del Alumno

Se ha repartido gratuitamente entre todos los estudiantes la "Guía del Alumno", en la que se han tratado de incluir cuantas referencias puedan ser de utilidad para el desenvolvimiento de las funciones de la Universidad. En esta "Guía del Alumno" figuran las distintas facultades con sus planes de estudio y los diversos departamentos: interfacultativos, I. C. E., comedores, polideportivo, etc.; así como una detallada información sobre los servicios generales de la Universidad: Gabinete de Estudios, Prensa, Grupos de actividades culturales, etc.

La "Guía del Alumno" trata asimismo de todas las cuestiones de índole administrativa; como matrículas, traslados de expedientes, etc. Aquellos estudiantes que no la tengan todavía pueden tratar de conseguirla en el Gabinete de Estudios del Rectorado.



Contratos con los PNN

El ochenta por ciento de los contratos de los Profesores No Numerarios de esta Universidad están ya resueltos. Queda por solucionar el veinte por ciento restante, a falta de algunos datos y documentación personal, por lo que se espera que estén asimismo firmados antes de fin de mes.